

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafaigaf, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta Atrasado 2.00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XV Domingo 26 de noviembre de 1950 Núm. 330

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.			
DECRETO de 17 de noviembre de 1950 por el que se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación de una empresa para la construcción y explotación de una Estación frigorífica en la Zona Nordeste de España.	5484	Orden de 21 de noviembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad extranjera «Tranvías de Cartagena» para el trienio de 1 de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941	5488
Orden de 18 de noviembre de 1950 por la que se destina, como resultado de concurso, a 21 cabos y soldados al Gobierno de Africa Occidental Española	5485	Otra de 21 de noviembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «La Unión y el Fénix Español» para el año 1947	5488
Otra de 18 de noviembre de 1950 por la que se declara jubilado al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Máximo González de San Pedro Gil	5485	Otra de 21 de noviembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «La Unión y el Fénix Español» para el año 1948	5488
Otra de 21 de noviembre de 1950 por la que se declara «muerto en Campaña» a don Cristóbal Rodríguez García y comprendida su viuda en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941	5485	Otra de 22 de noviembre de 1950 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de Madrid a don Manuel Monjardín y Callejón	5488
Otra de 21 de noviembre de 1950 por la que se promueve a las categorías y clases que se mencionan a los funcionarios del Cuerpo de Estadísticos Facultativos que se indican	5485	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 21 de noviembre de 1950 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo don Segundo García Manzanet	5485	Orden de 30 de agosto de 1950 por la que se clasifica como Fundación particular benéfico-docente la denominada «Premio María de Maeztu, fundadora de la Residencia de Señoritas», instituida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid	5488
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 18 de noviembre de 1950 por la que se fija el justiprecio de la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España, a través de su sucursal «Lloyd Alemán», Compañía Anónima de Seguros, de Madrid, la Sociedad «Deutscher Lloyd Versicherungs A. G.», de Berlín (Alemania), declarados sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional	5485	Otra de 30 de agosto de 1950 por la que se declara nula la enajenación de bienes pertenecientes a la Fundación «Santa Elena», de Villarejo de Salvanés, provincia de Madrid llevada a cabo por el Patronato fundacional	5489
Otra de 18 de noviembre de 1950 por la que se fija el justiprecio de la totalidad de las participaciones, bienes, valores, derechos y obligaciones de cualquier clase de la Compañía «W. Fred Klिंगenberg Sohne», de Barcelona, en 500 pesetas	5486	Otra de 18 de octubre de 1950 por la que se clasifica como Fundación particular benéfico-docente, sujeta al Protectorado de este Ministerio, la denominada «Premio del XVII Marqués de Cerralbo, don Enrique de Aguilera y Gamboa», instituida por el titular en esta capital	5489
Otra de 18 de noviembre de 1950 por la que se fija el justiprecio del 68 por 100 de la Comunidad de Bienes representada por la finca rústica «Acañina Fuentecilla», declarado sujeto a expropiación por causa de seguridad nacional	5486	Otra de 18 de octubre de 1950 por la que se aprueba la cuenta de 1948 de la Fundación benéfico-docente «Remedios y Francisco Belón Salgado», de Málaga, y otros extremos	5490
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 20 de julio de 1950 por la que se aprueba el cambio de denominación del Ayuntamiento de Villameá (Lugo) por el de Puente Nuevo	5486	Otra de 24 de octubre de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Virgen del Carmen», de Jaén	5490
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 10 de agosto de 1950 por la que se concede la libertad condicional a doscientos tres penados	5486	Otra de 28 de octubre de 1950 por la que cesa en el cargo el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras	5490
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 17 de noviembre de 1950 por la que se conceden los beneficios previstos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de una fresadora con motor eléctrico destinada a la Escuela Especial de Ingenieros Navales	5487	Otra de 13 de noviembre de 1950 por la que se dispone sean incluidos los señores que se mencionan en el Patronato de Honor y Comisión Permanente de la II Exposición Nacional de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de Trabajo	5490
Otra de 21 de noviembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Tranvías de Cartagena», para el trienio de 1 de enero de 1933 al 31 de diciembre de 1935	5487	Otra de 14 de noviembre de 1950 por la que se aprueban obras de terminación definitiva de la Escuela de Ingenieros Navales de Madrid	5491
Otra de 21 de noviembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad extranjera «Tranvías de Cartagena», para el trienio de 1 de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944	5487	Otra de 17 de noviembre de 1950 por la que se aprueba la enajenación de una finca urbana, sita en Santa Coloma (Logroño), propiedad de la Fundación benéfico-docente, de esta localidad, «Escuela de Instrucción Primaria»	5491
Otra de 21 de noviembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad extranjera «Tranvías de Cartagena» para el trienio de 1 de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1938	5488	Otra de 28 de octubre de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras	5492
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 10 de noviembre de 1950 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Fabricación de Cemento	5492	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 10 de noviembre de 1950 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Yesos y Cales	5492	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Rectificación a la Orden de 16 de noviembre de 1950 que dictaba normas para la renovación de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados de España	
Otra de 10 de noviembre de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor del personal de la Industria del Curtido	5492	5492	

PÁGINA

PÁGINA

HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican	5493
<i>Lotería Nacional.</i> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado el día 25 del actual	5493
INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando un taller para tratamiento de minerales en Ituro de Azaba a don José Sánchez Martínez	5493
<i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Anunciando el extravío de la guía de circulación que se menciona	5493
EDUCACIÓN NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Dictando instrucciones a la Orden por la	

que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras	5493
Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Virgen del Carmen», de Jaén	5494
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Anunciando concurso-oposición a una plaza de Profesor titular del Grupo quinto, «Metalurgia», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid	5494
TRABAJO.— <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Aclarando consultas relativas a la interpretación del apartado 11.º de la Orden de 21 de septiembre de 1950 que modificaba el artículo 39 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Transportes por Carretera	5494
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 17 de noviembre de 1950 por el que se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación de una empresa para la construcción y explotación de una Estación frigorífica en la Zona Noroeste de España.

La necesidad nacional de procurar para nuestros artículos perecederos unos aprovechamientos más racionales y completos que los actuales, motivó la Orden de veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en virtud de la cual se encomendó al Instituto Nacional de Industria la elaboración de un plan de Red Frigorífica Nacional, en el que, ponderando las posibilidades actuales y las que ofrecen los procedimientos industriales modernos, quedaran previstas las instalaciones de esta clase más adecuadas para conseguir tal finalidad.

De los estudios a tal efecto llevados a término por dicho organismo, ha podido deducirse un orden de urgencia en el establecimiento de las factorías que se han considerado necesarias, en el que se destacan, en primerísimo plano, aquéllas que se destinan al tratamiento de carnes en general y a las de vacuno en particular y dentro de las zonas productoras la noroeste de nuestra Patria, centro ganadero de reconocido relieve y tan alejado de los principales mercados de consumo, que el transporte a ellos por sí solo, en las condiciones en que actualmente se hace, origina pérdidas y mermas de considerable cuantía, y lo que es peor aún, dispersa los subproductos, impidiendo su aprovechamiento racional y en gran escala, que sólo puede efectuarse en adecuadas instalaciones en origen.

Y como, además, en este caso, los elementos interesados han ofrecido toda clase de concursos al Instituto Nacional de Industria para llevar a cabo las construcciones e instalaciones precisas, y dicho organismo tiene realizados todos los estudios previos, y cuenta, además, con las colaboraciones que se juzgan suficientes para iniciar esta actividad, se ha considerado conveniente que—por las características de la industria y la importancia que su instalación ha de tener para la economía nacional—sea el propio Instituto Nacional de Industria el que, en colaboración con los elementos interesados y haciendo uso, en el grado y medida que considere conveniente, de sus ofrecimientos, asuma la responsabilidad del desarrollo de este cometido, de acuerdo con sus normas fundamentales, y en su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los términos previstos en los artículos primero, segundo y demás de aplicación de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación de una Empresa mixta para la construcción y explotación de una estación frigorífica industrial, en

la Zona Noroeste de España, para el tratamiento y conservación y aprovechamiento de las carnes y subproductos de ganado de abastos, cuyas instalaciones se ajustarán a las características generales del estudio y proyecto elevado por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno, y que formará parte de la Red Frigorífica Nacional, prevista en la Orden de esta Presidencia de veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo segundo.—En la Empresa a que hace referencia el artículo primero, dispondrá el Instituto Nacional de Industria de la mayoría del capital-acciones y, como consecuencia, del control del Consejo de Administración.

Artículo tercero.—De conformidad con lo prevenido en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la Empresa cuya creación se autoriza por este Decreto, tendrá la consideración de Empresa de «interés nacional» y, por tanto, disfrutará, durante el periodo máximo de quince años, señalado en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y sin perjuicio, en su caso, de las prórrogas que pudieran concederse, de los siguientes beneficios fiscales: Exención total de los derechos arancelarios para la importación de la maquinaria y utillaje necesarios para el cumplimiento de la misión específica encomendada a esta Empresa en los términos regulados por el artículo noveno del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta; reducción de un cincuenta por ciento de la Contribución de Usos y Consumos para la maquinaria y utillaje importados con exención de derechos arancelarios; reducción de un cincuenta por ciento en las cuotas de la tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de la tarifa segunda de dicha contribución e impuesto sobre negociación de valores mobiliarias en cuanto afecte a las acciones propiedad del Instituto Nacional de Industria, del impuesto sobre emisión de valores mobiliarios y de los impuestos de Derechos Reales y Timbre, en cuanto afecten a todos los actos y contratos en que aparezca la Empresa obligada al pago de los mismos. Igualmente corresponderá a esta Empresa la facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para sus instalaciones.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en lo que se refiere al financiamiento de esta Empresa y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y concordantes de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, adoptará las medidas conducentes al mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Artículo quinto.—Por los Ministerios competentes, y en especial por los de Hacienda, Industria y Comercio y Agricultura, se adoptarán las medidas pertinentes, o se dictarán o propondrán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 18 de noviembre de 1950 por la que se destina, como resultado de concurso, a 21 cabos y soldados al Gobierno de Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y como resolución del concurso anunciado por Orden de 9 de agosto último, inserto en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 234** y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» 188,

Esta Presidencia del Gobierno ha venido a bien disponer que los Cabos y soldados que a continuación se relacionan pasen a continuar sus servicios, como escribientes-mecanógrafos en el Gobierno de Africa Occidental Española, continuando perteneciendo, como Fuerza sin haber, a su Unidad de procedencia:

Cabos:

Modesto Hernández Muñoz. — Tercio Gran Capitán, Primero de La Legión.

Gerardo Ruiz Merino.—Parque Central Transmisiones.

Diego Fernández Fernández. — Grupo Automóvil, 1.º Cuerpo Ejército.

Felipe Gavilán Chica.—Regimiento Infantería Alava núm. 22.

Manuel Correo Trigo.—Grupo Regulares Infantería Tetuán núm. 1.

Manuel Martínez Cruz. — Regimiento Infantería Córdoba núm. 10.

Francisco Franquet García. — Tercio Gran Capitán, Primero de La Legión.

Manuel Morillas Díaz. — Tercio Duque de Alba, Segundo de La Legión.

Ladislao Díez Platero. — Academia del Arma de Caballería.

Francisco Pena Herrero. — Grupo de Sanidad Militar de Canarias.

Alfonso García Mateos.—Grupo Regulares Infantería Larache, núm. 4.

Ricardo Aguasca Amorós.—Grupo Tiradores Ifni, núm. 1.

Soldados:

Silvestre Medina Rodríguez.—Grupo Tiradores de Ifni, núm. 1.

Hipólito Rivero Gil.—Agrupación de Intendencia.

José María García Luengo-Madrid Píñilla.—Parque Central Transmisiones de El Pardo.

José Pujol Malaspina.—Tercio Gran Capitán, Primero de La Legión.

Julio Merino González.—Academia del Arma de Caballería.

Julían Romero Martínez.—Regimiento Infantería Mallorca, núm. 13.

Sebastián Bandrés Calvo.—Parque de Artillería de Zaragoza.

José Fernández Soler.—Regimiento Infantería Córdoba, núm. 10.

Ramón López Navas.—Regimiento Infantería Oviedo, núm. 63.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 18 de noviembre de 1950 por la que se declara jubilado al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Máximo González de San Pedro Gil.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para la jubilación el funcionario Subalterno del Patrimonio Nacional don Máximo González de San Pedro Gil, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y en las Leyes de 28 de diciembre de 1932 y 27 de diciembre de 1934,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado a dicho funcionario, con el haber que por clasificación le corresponde, y efectos del día de hoy en que cumple los setenta años de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 21 de noviembre de 1950 por la que se declara «muerto en campaña» a don Cristóbal Rodríguez García y comprendida su viuda en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Cristóbal Rodríguez García, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa;

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» a don Cristóbal Rodríguez García, Secretario del Juzgado Municipal de Cortes de la Frontera (Málaga), y comprendida su viuda, doña Rosario García García, en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Ejército.

ORDEN de 21 de noviembre de 1950 por la que se promueve a las categorías y clases que se mencionan a los funcionarios del Cuerpo de Estadísticos Facultativos que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Facultativo—Jefe de tercera—Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso—dotada con el sueldo anual de dieciséis mil cuatrocientas pesetas—por fallecimiento en diez de noviembre actual de don Rafael Boulet González Feijoo.

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a las categorías y clases que se indican, con antigüedad de once de dicho mes, a los funcionarios que a continuación se citan:

A Estadístico Facultativo—Jefe de tercera—Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso y sueldo anual de dieciséis mil cuatrocientas pesetas, por vacante causada: a don Aurelio López Blanco.

A Estadístico Facultativo primero—Jefe de Administración Civil de primera clase—con sueldo anual de catorce mil cuatrocientas pesetas, por ascenso del anterior: a don Esteban Delgado Cidón.

A Estadístico Facultativo segundo—Jefe de Administración Civil de segunda clase—con sueldo anual de trece mil doscientas pesetas, por ascenso del anterior: a don José Ayuso Orejana.

A Estadístico Facultativo tercero—Jefe de Administración Civil de tercera clase—con sueldo anual de doce mil pesetas, por ascenso del anterior: a don José Álvarez García.

A Estadístico Facultativo de ascenso—Jefe de Negociado de primera clase—con sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas, por ascenso del anterior: a don José Lorente Vázquez, actualmente supernumerario activo.

A Estadístico Facultativo de ascenso—Jefe de Negociado de primera clase con sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas, que deja vacante el últimamente nombrado por continuar en la situación de supernumerario activo: a don Julio Martínez Pussacq.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 21 de noviembre de 1950 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo don Segundo García Manzanet.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia con fecha 4 de julio del corriente año la revisión del expediente de depuración del Topógrafo ayudante de Geografía y Catastro don Segundo García Manzanet, que fué separado del servicio del Estado por Orden de esta Presidencia de 29 de julio de 1940 y concluido el expediente mencionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939,

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la misma, coincidente con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción cinco años de postergación, traslado forzoso e inhabilitación para puestos de mando y confianza.

En su consecuencia, y en aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado don Segundo García Manzanet como Topógrafo ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, colocándose con número bis en el escalafón de dicho Cuerpo entre don Eduardo Ruiz-Capillas Rodríguez y don Eloy Bachiller Fernández, y debiendo amortizarse el excedente que como consecuencia de este reintegro se produce, con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 18 de noviembre de 1950 por la que se fija el justiprecio de la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España, a través de su sucursal «Lloyd Alemán», Compañía Anónima de Seguros, de Madrid, la Sociedad «Deutscher Lloyd Versicherungs A. G.», de Berlín (Alemania), declarados sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Lloyd Alemán», Compañía Anónima de Seguros, de Madrid, con respecto a la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España, a través de su sucursal «Lloyd Alemán», Compañía Anónima de Seguros, de Madrid, la Sociedad «Deutscher Lloyd Versicherungs A. G.», de Berlín (Alemania), que se declararon sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 15 de abril de 1950;

Vista la hoja de aprecio formulada por

la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y undécimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España, a través de su sucursal «Lloyd Alemán», Compañía Anónima de Seguros, de Madrid, la Sociedad «Deutscher Versicherungs A. G.», de Berlín (Alemania), se fija en 925.000 pesetas.

Artículo 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948 se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de los bienes mencionados.

Artículo 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de los bienes a que se refiere el artículo primero.

Artículo 4.º En el plazo de los ocho días al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 18 de noviembre de 1950 por la que se fija el justiprecio de la totalidad de las participaciones, bienes, valores, derechos y obligaciones de cualquier clase de la Compañía «W. Fred Klingenberg Sohne», de Barcelona, en 500 pesetas.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «W. Fred Klingenberg Sohne», de Barcelona, con respecto a los bienes de la misma, que se declararon sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 6 de octubre de 1950;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de seguridad nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de la totalidad de las participaciones, bienes, valores, derechos y obligaciones de cualquier clase afectos a los negocios que desarrollan en España don Gustavo Adolfo Klingenberg, doña Marta Klingenberg, don Juan Wolfan Klingenberg y don Guadalupe Klingenberg, bajo la razón social «Fred Klingenberg Sohne», de Barcelona, se fija en 500 pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto

en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúa en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de los mencionados bienes.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de la totalidad de las participaciones y bienes a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 18 de noviembre de 1950 por la que se fija el justiprecio del 68 por 100 de la Comunidad de Bienes representada por la finca rústica «Aquadinca Fuentecilla», declarado sujeto a expropiación por causa de seguridad nacional.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Aquadinca Fuentecilla», de Arucas (Gran Canaria), con respecto al 68 por 100 de la Comunidad de Bienes representada por la finca rústica «Aquadinca Fuentecilla», que se declaró sujeto a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 5 de mayo de 1950;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de seguridad nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio del 68 por 100 de la Comunidad de Bienes representada por la finca rústica «Aquadinca Fuentecilla», de Arucas (Gran Canaria), se fija en pesetas 1.042 273,15.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación del 68 por 100 mencionado.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación del 68 por 100 de la mencionada Comunidad de Bienes a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de julio de 1950 por la que se aprueba el cambio de denominación del Ayuntamiento de Villameá (Lugo) por el de Puente Nuevo.

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villameá para el cambio de denominación por la de Puente Nuevo, y habiéndose cumplido con los trámites que establecen el Decreto de 25 de marzo de 1938 y el artículo 26 del Reglamento sobre Población y Términos municipales, de 2 de julio de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho cambio de denominación, por lo que en lo sucesivo el Ayuntamiento de referencia se denominará de Puente Nuevo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Imo. Sr Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de agosto de 1950 por la que se concede la libertad condicional a doscientos tres penados.

Imo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Manuel García Moliner, Juan Arjona Orozco, Leopoldo Casajús Iruela, José Vila Venancio, José Conde Vega, Jerónimo Biosca Gordillo, José Salas Vera, Aurelio García Conde.

De la Prisión Central de Burgos: Jesús San Martín Domínguez, Luis de Arce Martín Deigado, Gregorio del Río Tarro, Nicolás Magaña Fernández, José Lagen Regol, Rafael Quesada Armenteros, Francisco Rubio Jiménez, Diego Camacho Guillén, este último del Sanatorio de Cuéllar.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: Francisco Carmona Fernández, Carlos Antony Coleo, José González Exojos, Gregorio José Fernández Blanco, Juan Antonio Fernández Fernández, Juan Moruno Gómez, Bernardo Alvarez Valeiras, Miguel García Alvarez, Joaquín Corral Pereira, Rafael Calvente Liabrés, Máximo Gil Camuñas.

De la Prisión Central de Gijón: Pablo Hernández Jiménez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Juan José Cameán Ayaso, Mariano Gómez Rey López, José Sánchez Mariscal Lorenzo, Estanislao Rodríguez Cánovas, Santiago Ramírez Cabiedes, Santos Alcalde López, Bernardo Martínez González, Mariano Membrilla Raya, Manuel Gutiérrez Orihuela, Oswaldo Canales Rius, Manuel Martínez de la Sierra, Saturnino Fernández Regueiro, Andrés Casas Vidal, Francisco Alonso Jiménez, Angel Angona Martínez, Julián Membrilla Ortiz, José Martín Sánchez, Vicente García Hernández, Saturnino Serrano Reinoso, Juan

Vacas de Paco, Agustín Laguens Santamaría, Alfonso Mesa Serrano, José Pascual Migueláñez, Agustín Sainz Sainz, Luis Reguilón Martín, Aurelio Ruiz Castellanos, Juan Redondo Expósito, Aquilino Peláez Arroyo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Heliodoro González Sánchez, Domingo Madrid Frutos, Manuel Vázquez Rodríguez, Manuel Casanovas Colomer.

De la Prisión Central de Guadalajara: César Laborda Sierra, Eleuterio Vela Carramiñana, José Cerro Nacé, Ignacio Morencia Tordable.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: José Ramón Hernández Sánchez, Manuel Chevarría Fernández, Manuel Vidal Fontanet, Vicente Vera Chacón, Juan Herrera Chamorro, José Jiménez Lahoya, Cristóbal López Ruiz, Ángel Lucas Díaz, Eleuterio Fernández Suárez, Cándido del Salto Aguilera, Carmelo Zaita Zaita, Benjamín Caballero Roque, José Sánchez Díaz, José Rosales Leiva, Antonio Rodríguez Cabezón, José Ortega Fernández, Julio Álvarez Ernesto, Luis Álvarez Ernesto, Miguel Alcalde Masegosa, Pedro Roig Martínez.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Mercedes Cid García, Olimpia Castelao Guriarán, Anastasia Tejedo Martínez, María Vales Santos, Amalia Martos Durán, Vicenta Gutiérrez González, Benedicta Alfageme Villaescusa, Pilar Perandreu Bea, María Quinta Fernández Álvarez, Victoriana López Rodríguez, Aurora Doz Casanovas, Josefa Ribalta Navarro, Orfeóna Ojeda García, Josefa González Macías.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Juan Piquer Montaña, Arsenio García Álvarez, José Descárrega Castellví, Valentín Chueca Corzán, José Chafer San Agustín, Rafael Bedmán Rumbia, José López Manzanera, Pedro Bastida Fernández, Mariano Aceitero Fernández, Evaristo Martínez Villanueva, Miguel Ferrer David, Hilario Serrano Alcaira, Benjamin Rubert Villalta, Francisco Méndez Valverde, Ramón Tortija Húscar, José Ariño Guitarte, Francisco Martín Mingoranos, Mariano Viñuales Tiers, Gonzalo Cruz González, Manuel Villanueva Liebré, Santiago Sánchez Torras, Melchor Gámez Martínez, Juan Sánchez Muñoz, José Pineda Castell, Antonio Caro Benítez.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Leandro Rodríguez Fernández, Juan Martín López, Antonio Fuentes Campos.

De la Prisión Escuela (Madrid): Gerardo Ibáñez Samprieto, Ramón Robledo González, Pablo Plaza Díaz, Silvestre Vicente Abad, Alfonso Martín Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Almería: Antonio Fernández López.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Coll Armengol.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Julián Bajo Pérez.

De la Prisión Provincial de Burgos: Teodoro González Miguel.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Manuel Rodríguez García.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Córdoba León, José Sánchez Gómez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: José Rincón Ortega, Clara García García, Manuel Gómez Torrijos.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco González Priego, Julio Sánchez Alcalde, Vicente Manuel Díaz Canaja Candanedo.

De la Prisión Provincial de Granada: Miguel Fernández Sánchez, Francisco Moreno Jiménez, Dolores Chanes Fernández, Dolores Fernández Muñoz.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan Manuel Vilchez Alcántara.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Román Arias Esteban, Marcial Castro Trillo, Juan Varela López, Eugenio Louro Casta.

De la Prisión Provincial de Madrid: Sebastián Rodríguez Palazón, Julián Man-

rique García, Justo Sánchez Mas, Vicente San José Gómez, Francisco Diago Vargas, Marcos Joaquín Martín Maell.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Juana Vilchez Ruiz.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Montes Martínez, Aveliro Prieto Rodríguez, José Zambrana Díaz.

De la Prisión Provincial de Orense: Ricardo González Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Rafael Ortiz Amer, José Matéu Ramis.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Luis Monfort Aymerich, Julián Escalera García.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Manuel Otero (sin segundo), Matías San Gabriel Rivero, Daniel Campos Prado, Ramón Villar Paz.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Bolaños Tejera, Agustín Villalba Flores, Antonio Expósito González.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Miguel Aguirre Lazacano.

De la Prisión Provincial de Segovia: Jacinto Cañas Bayón, Crisóstomo González Inestal, Basilio Marcos Soriano, Eusebio Palacios Bernardo.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Martín Huertas.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Herminia Gabarri Castro, Joaquín Wandler Hagen Abad.

De la Prisión Provincial de Toledo: Sagrario Rodríguez Núez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Pedro Dublas Casquete, Pedro Domínguez Antolín.

De la Prisión Celular de Valencia: Eduardo Carbonell Ventura.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Rogelio Calatayud Navarro.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Isidro González González, Antonio Soler Fornos, Reyes Pinilla, José Pascual Esteban, Eusebio Vinagre Blázquez, Juan García Salas, Manuel González Montoya, José Antonio Zambrano Morales, Francisco de la Rica Mayor-domo.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Nonato Camón Caballero.

Del Destacamento Penal de Fuenca-rral (Madrid): Pedro Plaza Fernández.

Del Destacamento Penal de Toro (Zamora): Lorenzo Fernández Arroyo, Antonio Freire Velasco.

Del Destacamento Penal de Revenga (Segovia): Antonio García Martínez, Lorenzo Urbano Calvo, José Muñoz Igualada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de noviembre de 1950 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de una fresadora con motor eléctrico, destinada a la enseñanza en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Ilmo. Sr.: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, en comunicación de fecha 7 de noviembre actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de una fresadora marca «Graffenstaden», con motor eléctrico y correas trapezoidales destinada a la enseñanza en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

En cumplimiento del último párrafo

del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Irún, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de una fresadora, marca «Graffenstaden», modelo G. U.—1, con motor eléctrico y correas trapezoidales, peso bruto total 3.500 kgs., que, procedente de la casa «Société Alsacienne de Constructions Mécaniques», de París, y con destino a la Escuela Especial de Ingenieros Navales, ha sido autorizada su importación según licencia número 102.829. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 21 de noviembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Tranvías de Cartagena», para el trienio de 1 de enero de 1933 al 31 de diciembre de 1935.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 86,93 por 100 (ochenta y seis enteros con noventa y tres centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Tranvías de Cartagena», para el trienio que comprenden desde 1 de enero de 1933 al 31 de diciembre de 1935.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de noviembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad extranjera «Tranvías de Cartagena», para el trienio de 1 de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 85,89 por 100 (ochenta y cinco enteros con ochenta y nueve centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Tranvías de Cartagena», para

el trienio de 1 de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de noviembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad extranjera «Tranvías de Cartagena» para el trienio de 1 de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1938.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 86,03 por 100 (ochenta y seis enteros con tres centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Tranvías de Cartagena» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1938.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de noviembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad extranjera «Tranvías de Cartagena» para el trienio de 1 de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 86,04 por 100 (ochenta y seis enteros con cuatro centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Tranvías de Cartagena» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de noviembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «La Unión y el Fénix Español», para el año 1947.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22

de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 21,42 por 100 (veintiún enteros con cuarenta y dos centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «La Unión y el Fénix Español» correspondiente al año 1947.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 21 de noviembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «La Unión y el Fénix Español», para el año 1948.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 22,63 por 100 (veintidós enteros con sesenta y tres centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «La Unión y el Fénix Español», para el año 1948.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de agosto de 1950 por la que se clasifica como Fundación particular benéfico-docente la denominada «Premio María de Maeztu, fundadora de la Residencia de Señoritas», instituida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr. Visto el expediente, y Resultando que un grupo de discípulas, familiares y amigos de doña María de Maeztu se dirigieron por escrito al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid con fecha marzo de 1949, comunicándole su decisión de crear en ella un premio en memoria de aquella ilustre dama, con el que habría de recompensarse anualmente a la alumna de la Sección de Pedagogía que, al terminar su carrera, tuviese mejores calificaciones en el total de ella, resolviéndose mediante examen e, posible empate, y al mismo tiempo hicieron entrega a dicho Centro de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 por un valor nominal de 51.000 pesetas como capital del premio;

Resultando que el Decanato, tras aceptar la donación, procedió a depositar los títulos en el Banco de España y participó al Rectorado todas estas actuaciones articulando en cuatro puntos el contenido del escrito fundacional y proponiendo que el Patronato estuviera constituido por el Rector de la Universidad de Madrid, el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras y un Catedrático numerario de la Sección de Pedagogía designado por la misma;

Resultando que el Rectorado solicitó de este Ministerio en 8 de marzo último que

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 22 de noviembre de 1950 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de Madrid a don Manuel Monjardín y Callejón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 24 de febrero de 1941, 1 de marzo de 1943 y 9 de mayo de 1950 y en el vigente Reglamento de la Bolsa de Madrid de 12 de junio de 1928,

Este Ministerio se ha servido nombrar Agente de Cambio y Bolsa de Madrid a don Manuel Monjardín Callejón, número doce del Escalafón de Aspirantes, en turno restringido, a Agentes de Cambio y Bolsa de esta plaza, aprobado por Orden ministerial fecha 26 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de marzo de 1942), quedando suspendida la expedición del correspondiente título hasta que justifique el interesado, dentro del plazo señalado a tal efecto en el artículo 165 del citado Reglamento, haber prestado juramento, constituido la fianza reglamentaria y cumplido los demás requisitos que en dicho artículo se determinan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

la Institución, cuyo nombre ha de ser conforme a aquellas reglas «Premio María de Maeztu, fundadora de la Residencia de Señoritas», fuera clasificada como Fundación benéfico-docente;

Resultando que la Subsecretaría dispuso con fecha 31 de marzo la tramitación del expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid y la publicación de edicto concediendo audiencia, que apareció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 16 de abril, transcurriendo el plazo sin la menor reclamación;

Resultando que la Junta de Beneficencia, tras publicar a su vez edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 9 de mayo, acordó, en sesión de 26 de junio informar favorablemente la clasificación, advirtiendo la necesidad de convertir los títulos que forman el capital en una lámina de la Deuda;

Considerando que el Ministerio es competente para resolver a tenor del artículo octavo, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y del quinto, regla primera, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y que el excelentísimo señor Rector tiene personalidad para promover el expediente, en los términos del artículo 40, número segundo, de la misma Instrucción;

Considerando que el «premio» se configura con personalidad jurídica propia dotada de un capital cuyas rentas han de destinarse íntegramente a estimular los estudios de Pedagogía, fin cultural que la identifica como fundación benéfico-docente, conforme al artículo segundo de aquel Real Decreto;

Considerando que la Obra puede cumplir con su objeto sin que para ello necesite valerse de otros bienes que del producto de su propio capital y en consecuencia debe ser clasificada como fundación particular, según el artículo 44 de la Instrucción;

Considerando que se le debe proveer de Patronato, y ninguno más idóneo que el que propone el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, por lo que así debe ser reconocido confiándose en consecuencia la administración de aquella de acuerdo con el artículo 46;

Considerando que por no haberse dispuesto nada expresamente en contra, dicho Patronato debe presentar a la aprobación superior el presupuesto normal, redactado según las normas de la Orden de 6 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), y rendir anualmente cuentas de su actividad;

Considerando que los títulos que hoy constituyen el capital deben ser convertidos en una inscripción intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la «Fundación Premio María de Maeztu, fundadora de la Residencia de Señoritas», que quedará depositada en el Banco de España bajo el mismo nombre;

Considerando que con la audiencia concedida y el informe de la Junta Provincial se ha dado satisfacción a las exigencias del artículo 43 de la Instrucción;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación particular benéfico-docente, sujeta al Protectorado de este Ministerio de Educación Nacional, la denominada «Premio María de Maeztu, fundadora de la Residencia de Señoritas», instituida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid por un grupo de discípulas, familiares y amigos.

2.º Reconocer como patronos de la misma al Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid, al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras y a un Catedrático numerario de la Sección de Pedagogía, designado por la misma, quienes deben proceder a redactar el presupuesto normal de la Obra pía, que someterán seguidamente a la aprobación del Protectorado, a cuya censura habrán de elevar cada año las cuentas de su gestión.

3.º Que el Patronato proceda a convertir el capital en una lámina intransferible de la Deuda, expedida y depositada luego en el Banco de España, bajo el epígrafe «Fundación Premio María de Maeztu, fundadora de la Residencia de Señoritas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de agosto de 1950 por la que se declara nula la enajenación de bienes pertenecientes a la Fundación «Santa Elena», de Villarejo de Salvanes, provincia de Madrid, llevada a cabo por el Patronato fundacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que la Fundación «Santa Elena», instituida por doña Elena Fraile Romaguera, en Villarejo de Salvanes, provincia de Madrid, y clasificada por Orden de este Ministerio de 11 de febrero de 1948, es propietaria de numerosos predios en aquel término municipal;

Resultando que el Patronato, sin intervención del Ministerio y antes de que éste tuviera conocimiento de la existencia de la Obra pía, enajenó en subasta tres fincas del caudal de ésta, a saber: las señaladas con los números 105, 106 y 107, que son las parcelas números 33 y 60 del polígono 42 y la 291 del polígono 43, res-

pectivamente, las cuales adquirió por aquel procedimiento en 24 de abril de 1942 el vecino de Villarejo, don Fabián Fraile Domingo, en precio de 19.350 pesetas; no obstante lo cual, aún no están inscritas las fincas a nombre del comprador;

Considerando que la enajenación de cualesquiera inmuebles pertenecientes a fundaciones benéfico-docentes debe ser llevada a cabo ajustándose a las prevenciones del Rea. Decreto de 29 de agosto de 1923 modificado por el de 28 de mayo de 1928, y, en todo caso, con autorización del Ministerio de Educación Nacional, según la inexcusable Norma del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la venta de las tres fincas de que se ha hecho mención debe ser estimada nula como propone la Junta Provincial de Beneficencia, al no haberse celebrado ajustándose a aquellas reglas, por lo que procede rescatarlas con devolución del precio, bien sea por intervención amistosa, bien por la vía judicial.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar nula la enajenación de bienes pertenecientes a la Fundación «Santa Elena», de Villarejo de Salvanes, provincia de Madrid, llevada a cabo por el Patronato fundacional.

2.º Ordenar a éste proceda a reivindicar las fincas para la Obra pía poniéndose de acuerdo con su actual poseedor, quien habrá de ser reembolsado del precio, o bien promoviendo las acciones judiciales pertinentes, bajo la dirección del Letrado de la Beneficencia a quien corresponda, si aquellas gestiones no obtuviesen éxito. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1950 por la que se clasifica como Fundación particular benéfico-docente, sujeta al Protectorado de este Ministerio, la denominada «Premio del XVII Marqués de Cerralbo, don Enrique de Aguilera y Gamboa», instituida por el titular en esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando para clasificar el «Premio del XVII Marqués de Cerralbo, don Enrique de Aguilera y Gamboa»; y

Resultando que el Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo, en la cláusula 56 del testamento abierto, que otorgó en 30 de junio de 1922 ante el Notario de Madrid don Luis Gallinal y Pedregal, instituyó en aquella Real Academia un premio que habría de concederse cada cuatro años a un trabajo original en nada contrario a la fe católica y de autor español, premio que habría de costearse con la renta de 50.000 pesetas, que a tal fin legaba a la Corporación, encaricándole las invirtiese en valores públicos seguros que produjesen el 5 por 100 de intereses;

Resultando que la Comisión de herederos y ejecutores de la herencia del benemérito prócer hicieron entrega del capital a la Real Academia de San Fernando el 19 de diciembre de 1949, por acta que autorizó el Notario don Juan Manuel López Palop, en sustitución y para el protocolo del de Madrid don Eduardo López Palop, y que dicha Corporación, al no poder cumplir con el deseo del causante relativo a los valores que debían formar el capital, lo ha depositado en el Banco de España para adquirir títulos de la Deuda perpetua in-

terior al 4 por 100 que luego sean convertidos en una inscripción nominativa;

Resultando que se ha concedido audiencia por edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Madrid de 14 y 27 de mayo, respectivamente, sin que se formulase reclamación alguna;

Resultando que la Junta de Beneficencia acordó, en sesión de 26 de junio, informar favorablemente la clasificación;

Considerando que el Ministerio es competente para resolver sobre la pretensión en uso de las atribuciones que le confieren el artículo octavo, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y el quinto, regla primera, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y que el Director de la Real Academia tiene personalidad para solicitarlo, según el número segundo del artículo 40 de la Instrucción;

Considerando que el premio constituye sin duda una Fundación benéfico-docente de las definidas por el artículo segundo de aquel Real Decreto, toda vez que se configura con personalidad jurídica propia dotada con un capital cuyas rentas íntegras atienden un fin de incremento de la cultura;

Considerando que, puesto que puede cumplir con su objeto propio sin emplear otros medios que sus rentas, se trata de una Fundación particular, conforme al artículo 44 de la Instrucción;

Considerando que de los términos de la cláusula fundacional se puede deducir que en la mente del Marqués de Cerralbo estaba el considerar como titular del Patronato del premio a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y en consecuencia a ésta procede reconocer esas funciones, de acuerdo con el artículo 46;

Considerando que es acertada la inversión del capital que gestiona la Real Academia y que, en cuanto al empleo de sus rentas, es necesario que previamente someta a la aprobación del Protectorado un presupuesto normal ajustado a la Orden de 6 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), y que después, anualmente, eleve asimismo a su censura las cuentas de su gestión, pues de ninguna de estas obligaciones generales fué eximida por el causante;

Considerando que con la audiencia y el informe de la Junta se han cumplido los requisitos del artículo 43,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación particular benéfico-docente, sujeta al Protectorado de este Ministerio, la denominada «Premio del XVII Marqués de Cerralbo, don Enrique de Aguilera y Gamboa», instituida por el titular en esa capital.

2.º Confiar su patronazgo a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que deberá presentar a censura del Protectorado el presupuesto normal y la cuenta de cada ejercicio económico; y

3.º Que el Patronato prosiga sus gestiones para convertir los títulos en una lámina cuyo epígrafe, lo mismo que el ulterior depósito en el Banco de España, debe figurar precisamente a nombre de la «Fundación Premio del XVII Marqués de Cerralbo, don Enrique de Aguilera y Gamboa».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de octubre de 1950 por la que se aprueba la cuenta de 1948 de la Fundación benéfico-docente «Remedios y Francisco Belón Salgado», de Málaga, y otros extremos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación «Remedios y Francisco Belón Salgado», instituida en Málaga por dichos señores, rinde la cuenta correspondiente al año 1948, de la que no aparece ninguna cantidad como cargo ni como data en atención a no haberse hecho efectivos los intereses de los valores recientemente adquiridos;

Resultando que la referida fundación fué instituida por los hermanos doña Remedio y don Francisco Belón Salgado, en dos testamentos, de 21 de julio de 1922, ante el Notario de Marbella (Málaga) don Rodrigo Fernández Gómez, por uno de esos actos dicha señora, después de instituir como heredero a su hermano, manifiesta:

«... quiero que los bienes, derechos y acciones antes citados de los que mi consagrado herecero no hubiera dispuesto por actos intervivos, sean vendidos de una sola vez o separadamente por mis albaceas, en subasta pública extrajudicial, fijándose por los mismos sus respectivas valoraciones, redactando el pliego de condiciones, y en suma, practicando cuanto sea necesario hasta adjudicar el remate y otorgar la oportuna escritura», añadiendo deseaba que con su importe se adquirieran títulos de la Deuda, convirtiendo éstos en una Inscripción intransferible que se entregaría al señor Obispo, el cual, después de conceder unas cantidades para cultos, con las rentas sobrantes fundará en el Seminario las Becas que pueda, adjudicándolas en la forma que se indica;

Resultando que el don Francisco Belón Salgado, en su testamento, instituyó por heredera a su hermana, la otra fundadora, y dispuso exactamente igual, que ella, como se detalla en el resultando anterior;

Resultando que ambos señores en sus respectivas últimas voluntades designaron como albaceas a los señores Cura párroco, Registrador de la Propiedad y Notario de Marbella, y si no aceptaran el cargo alguno de ellos los que queden o el que quede cumplirá lo ordenado, apareciendo luego renunciado el cargo por los dos últimos señores y quedando sólo el primero de ellos como tal albacea;

Resultando que el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Málaga, otorgó una escritura en 25 de abril de 1945 ante el Notario de Málaga don Alfonso de Miguel, por la que formalizó la Fundación de que se trata, consignando expresamente no se habían vendido todos los inmuebles constitutivos de la herencia con el fin de obtener mejor cotización pero que la fundación se establecería con lo que se obtuviera de dichas enajenaciones previa su inversión en una Lámina;

Resultando que por Orden de 29 de septiembre de 1945 se clasificó de benéfico-docente la Fundación de doña Remedios y don Francisco Belón Salgado, designándose como Patrono a dicho señor Obispo y ordenando se enajenaran los bienes en la forma determinada por el Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Resultando que al formularse la cuenta del año 1948 aparece del informe del Patronato y de unos documentos que le acompañan, lo siguiente:

A) Las fincas referidas han sido vendidas por el albacea ante Notario en diferentes ocasiones: la primera, en 2 de junio de 1945, y la última, en 18 de noviembre de 1946.

B) El albacea obtuvo del Juzgado de Marbella que aprobara las cuentas de su gestión por auto de 29 de enero de 1948.

C) Con el importe de dichas ventas ha sido adquirido una Lámina a nombre del «Obispado de Málaga, con destino al Seminario Diocesano»;

Resultando que también se acompaña a dicha cuenta una hoja no autorizada, en ninguna forma, conteniendo un informe al parecer de la Secretaría de la Junta, en el cual se dice que por no haber facilitado los datos el Patronato no se llegó a efectuar la venta en pública subasta con intervención de la Junta y que estando ya vendidos los inmuebles estima la Secretaría deben darse por válidas las repetidas enajenaciones, pero que es indispensable cambiar el titular de la lámina; y la Junta en el oficio de remisión se limita a dar cuenta del hecho de las ventas y pide se rectifique la inscripción;

Resultando que con posterioridad acude a este Protectorado el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Málaga manifestando su propósito de cambiar el epígrafe de la dicha lámina fundacional;

Considerando que si bien es norma general para la venta de los inmuebles fundacionales que se hagan en subasta pública mediante la tramitación de un expediente autorizado e intervenido por este Protectorado, y así lo dispuso la Orden de clasificación de la Obra pía de que se trata, es lo cierto que el albacea, que no ha tenido ninguna intervención en los trámites practicados para dicha clasificación—ni siquiera fué oído directamente como es preceptivo—, vendió todos los inmuebles en uso de unas facultades amplísimas que tenía concedidas y ajustándose exactamente a lo dispuesto por los testadores, sus mandantes, habiendo aprobado las cuentas el Juzgado competente;

Considerando que esta situación no se habría producido si la Junta de Beneficencia al tramitar dicho expediente del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 actuara con la diligencia deseable y dando cuenta prontamente a este Ministerio de las dificultades que pudieran presentarse, pues se hubiera evitado que el albacea, sin duda de buena fe, actuara con independencia del Protectorado;

Considerando que por las razones antes indicadas no es posible anular las repetidas ventas y en el supuesto que pudiera conseguirse, atendido el número de ellas, el procedimiento sería costosísimo y perjudicial económicamente para la Obra pía, sin ningún beneficio y con la sola compensación de una problemática exigencia de responsabilidades;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, las láminas intransferibles representativas de los capitales fundacionales deben estar expedidas a nombre de la Obra pía, contra cuyo precepto no cabe disposición testamentaria de ninguna clase, aun en el supuesto de que así lo hubieran indicado los fundadores,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resultado:

1.º Aprobar la cuenta de la Fundación «Doña Remedios y don Francisco Belón Salgado», instituida en Málaga, correspondiente al año 1948.

2.º Que se den por válidas las ventas efectuadas por el albacea, dejándose sin efecto la parte de la Orden de clasificación que se refería a tal extremo.

3.º Que la lámina adquirida a nom-

bre de «Obispado de Málaga, con destino al Seminario Diocesano», sea rectificadas en cuanto a su titular, para que se haga constar que pertenece a la Fundación «Remedios y Francisco Belón Salgado», expidiéndose al efecto las órdenes y comunicaciones que sean necesarias.

4.º Que se indique a la Junta de Beneficencia de Málaga, para lo sucesivo, que ni por la negligencia de los interesados en el cumplimiento de sus órdenes, ni por ninguna otra consideración, debe permitir que se retrasen los expedientes ni el cumplimiento de las órdenes de este Protectorado, debiendo comunicar las dificultades que se le presenten sin pérdida de tiempo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de octubre de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Virgen del Carmen», de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén («Virgen del Carmen») una cátedra de «Matemáticas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resultado que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que cesa en el cargo el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cese en el cargo de Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras don Francisco Bravo García, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de noviembre de 1950 por la que se dispone sean incluidos los señores que se mencionan en el Patronato de Honor y Comisión Permanente de la II Exposición Nacional de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Orden ministerial de 25 de octubre próximo pasado por la que se designaban las

Juntas que han de organizar la II Exposición Nacional de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de Trabajo, que deberá celebrarse en Barcelona.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sean incluidos en el Patronato de Honor los excelentísimos señores Comisario general de Ferias y Exposiciones Comerciales y Presidente del Comité Ejecutivo de la Feria Oficial e Internacional de Muestras de Barcelona. Y que forme parte de la Comisión Permanente el ilustrísimo señor Director de dicha Feria en la citada capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de noviembre de 1950 por la que se aprueban obras de terminación definitiva de la Escuela de Ingenieros Navales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de terminación definitiva de la Escuela de Ingenieros Navales de Madrid, redactado por el Arquitecto don Alfonso Fungairiño Nebot, por un importe total de 1.435.873,50 pesetas;

Resultando que en 23 de diciembre de 1944 fué aprobado el proyecto de obras de construcción del edificio, cuyo importe de ejecución material era de pesetas 4.842.913,70; en 12 de septiembre de 1945 se aprobó otro proyecto de obras, por un importe de ejecución material de 2.739.263,33 pesetas, cuyos dos presupuestos hacen un total de 7.582.149,93 pesetas, que sumadas al presente asciende a pesetas 8.938.713,47, y a su vez, sumados tres más, ya aprobados, dan un importe total de ejecución material de 9.884.960,90 pesetas; corresponde al expresado total de ejecución material la aplicación de la tarifa primera, grupo quinto, 2,25 por 100, descontándose el 42 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942; ejecución material del actual, 1.356.563,54 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, con aplicación de los anteriores descuentos, 8.851,57 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 8.851,57 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 5.310,94 pesetas; premio de Pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 3.391,40 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, hasta la fecha, 52.904,47 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado el proyecto que nos ocupa, con la reserva de que se tuviera en cuenta el aumento de carestía con arreglo a la disposición publicada en 3 de agosto último, aclaración que ha sido hecha por escrito por el Arquitecto autor del proyecto en fecha 24 de octubre de 1950, cuya documentación se adjunta al expediente;

Considerando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, de 10 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse dichas obras por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto propuesto en fecha 31 de octubre corriente, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 6 de noviembre del mismo;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 1.435.873,50 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concep-

to primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de noviembre de 1950 por la que se aprueba la enajenación de una finca urbana, sita en Santa Coloma (Logroño), propiedad de la Fundación benéfico-docente, de esta localidad, «Escuela de Instrucción Primaria».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta de Beneficencia de Logroño, a instancia del Patronato de la Institución benéfico-docente «Escuela de Instrucción Primaria», de Santa Coloma (Logroño), para la enajenación en pública subasta notarial de una finca urbana que en esta localidad posee la mencionada Obra pía de cultura; y

Resultando que entre los bienes y valores que la Institución posee figura una finca en estado ruinoso, enclavada en la calle del Medio, del pueblo de Santa Coloma (Logroño), y habitada desde hace veinte años, aproximadamente, a título de precario por la vecina Patricia Marín Marín;

Resultando que la mencionada finca no es necesaria a los fines de la Institución, por lo que, y velando por los intereses de la Fundación, la Dirección General de Enseñanza Primaria ordenó, con fecha 15 de octubre del pasado año, se incosara urgentemente expediente de venta del inmueble en pública subasta notarial;

Resultando que en el pliego de condiciones formulado por el Patronato de la Fundación se han omitido bastantes extremos de interés, tanto en lo que afecta a la venta del inmueble como en el procedimiento que se ha de seguir en el acto de la subasta;

Resultando que al expediente se le han unido cuantos documentos y certificados exige el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, habiéndose cumplido todos los requisitos que el mismo estipula;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones del Ramo;

Considerando que la venta de los bienes inmuebles de las Fundaciones benéfico-docentes, en cuanto no sean indispensables para el cumplimiento de sus fines, está dispuesta por los párrafos primero y segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 por lo que procede llevar a efecto la venta de la finca que posee la Fundación en la calle del Medio, de la localidad de Santa Coloma (Logroño), máxime teniendo en cuenta que la demora en la enajenación que se trata de realizar, directamente redundará en una mayor desvalorización del inmueble;

Considerando que el precio señalado por los peritos prácticos en la tasación de la misma se considera ajustado, al parecer, al valor actual de la finca y al de los de su clase y situación que son corrientes en el mercado inmobiliario;

Considerando que la mesa que ha de regir la subasta ha de estar integrada por un Delegado especial de este Ministerio, en representación del Protectorado, y como Presidente de aquella, y en concepto de Vocales, uno que lo fuere de la Junta de Beneficencia de Logroño, o el Secretario de la misma en quien al efecto se delegue, y el señor Presidente del Patronato de la Fundación o cualquier miembro del mismo;

Considerando que de conformidad con las disposiciones vigentes, los gastos de

locomoción y dietas que devenguen el Delegado especial de este Ministerio y el representante de la Junta de Beneficencia de Logroño han de ser abonados por el adjudicatario, detrayéndose de la fianza que éste haya depositado, y en caso de no haber licitadores de los fondos o rentas de la Obra pía, reintegrándose en su día, la Institución del comprador que resulte.

Este ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuela de Instrucción Primaria», de Santa Coloma (Logroño), para llevar a efecto en pública subasta notarial la enajenación de una finca en estado ruinoso que la misma posee en la calle del Medio, de aquella localidad.

2.º Que la enajenación se regule por el siguiente pliego de condiciones:

«Primero. La finca que se saca en pública subasta, sita en Santa Coloma (Logroño) se halla enclavada en la calle del Medio, y está señalada con el número tres; linda: derecha, entrando, con Ezequiel Gallo; izquierda, Esteban Rioja, y espalda, Cristóbal López, y tiene asignada la cantidad de 56 pesetas de líquido imponible, habiéndose tenido en cuenta los aumentos de éste con arreglo a la Ley de Reforma tributaria. Actualmente se halla habitada a título de precario por Patricia Marín Marín.

Segundo. El tipo de tasación del inmueble es de 3.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones inferiores a esta cantidad.

Los gastos de locomoción y dietas que devenguen el Presidente de la mesa rectora de la subasta, que representará a este Ministerio, y el miembro de la Junta de Beneficencia de Logroño, que representará a la misma, serán de cuenta del adjudicatario, detrayéndose provisionalmente de la fianza que éste realice. En el caso de que no haya licitadores se abonarán de los fondos de la Fundación, la cual los cargará al adjudicatario que resulte en la segunda o tercera subasta a celebrar.

Serán abonados igualmente por el rematante los gastos de anuncios, Notarías, impuestos fiscales, etc.

Tercero. La subasta tendrá lugar en el mes, día y hora, a señalar por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, en el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santa Coloma y bajo la presidencia del Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del Ministerio de Educación Nacional o funcionario en quien delegue, actuando como Vocales un representante de la Junta de Beneficencia de Logroño, designado por la misma entre cualquiera de sus miembros, y el Presidente del Patronato de la Fundación o Vocal del mismo en quien delegue, asistidos por el Notario de la ciudad de Nájera, que levantará acta de la misma.

Las reclamaciones que puedan formularse se harán en el momento de producirse cualquier infracción y ante el señor Presidente de la mesa, haciéndose constar en el acta notarial para la resolución que proceda.

Cuarto. Para tomar parte en la subasta será necesario que los posibles licitadores depositen previamente ante el señor Presidente el 50 por 100 del tipo de tasación fijado.

Se empleará el sistema de pujas a la llana o proposiciones de viva voz con opción a mejorar.

El tanto de puja no será inferior a 100 pesetas.

El tiempo que se dé a los licitadores para pujar será fijado con la debida antelación por la mesa rectora de la subasta.

La finca se rematará provisionalmente al mejor postor después de publicada en voz alta por tres veces consecutivas su proposición y siempre que no se produzca

otra más conveniente. En el caso de que existan varias posturas iguales se procederá a la adjudicación por insaculación.

Quinto. Serán devueltas a la terminación de la subasta las fianzas de las personas que no consigan el remate de la misma. La del adjudicatario quedará en depósito como parte integrante de la totalidad del valor de la finca, que habrá de ser satisfecho en el acto de firmarse la escritura. Si esta no tuviere lugar por culpa del adjudicatario perderá la fianza provisional depositada y se hará responsable de los daños y perjuicios que origine a la Fundación.

Sexto. El licitador a cuyo cargo quede el remate se obligará a concurrir en el día y hora que se le señale, a la Notaría correspondiente, para la formalización de la escritura, en cuyo acto deberá satisfacer totalmente el precio de aquél, deduciendo del mismo el importe del depósito provisional.

Séptimo. La adjudicación que la mesa realice tendrá carácter provisional, no elevándose a definitiva hasta que la subasta sea aprobada por el Ministerio de Educación Nacional. A partir de la adjudicación provisional será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones, arbitrios, etcétera, que la finca origine. El adjudicatario sólo se considerará dueño de la finca por el hecho del otorgamiento de la escritura de compra venta, que se entenderá vendida a cuerpo cierto cualquiera que sea su superficie.»

8.º Que el Patronato de la Fundación disponga la máxima publicidad del acto de la subasta con una antelación de quince días naturales en los periódicos de la provincia de Logroño, en anuncios que se fijarán en los tabloneros de la Casa Consistorial de Santa Coloma y en bandos que ordenará el señor Alcalde de esta localidad.

Al objeto de evitar gastos innecesarios, los anuncios que se inserten en la Prensa consistirán únicamente en señalar los caracteres de la finca, precio de la misma y el lugar, día y hora en que se celebre la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño y el del Patronato de la Fundación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de octubre de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras la cátedra de «Lengua y Literatura españolas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Fabricación de Cemento.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que las remuneraciones correspondientes al personal de industria o actividades análogas guarden entre sí la relación conveniente y habida cuenta la reforma introducida en los salarios de la industria de la Construcción, procede establecer un plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en la Reglamentación Laboral de la Industria de Fabricación de Cemento.

Asimismo, procede reformar el régimen de cotización de Empresas y trabajadores al Montepío de Previsión Laboral a fin de perfeccionar dicho sistema de previsión social complementario.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1948, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida del 25 por 100 de los salarios mínimos legales garantizados, según la forma de remuneración—sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad—, en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Fabricación de Cemento, de 14 de enero de 1947.

Art. 2.º El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior incrementará los salarios reales de que actualmente disfruta el personal, y no se computará a efectos de cotización de subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, teniéndose en cuenta, por el contrario, en el régimen legal de accidentes de trabajo.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las Empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º La cotización de Empresas y trabajadores al Montepío de Previsión Laboral, será del 6 por 100 y 3 por 100, respectivamente, de los salarios, tal como se definen en el Decreto de 29 de diciembre de 1948, con la modificación introducida en el artículo segundo de esta Orden.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, excepto por lo que se refiere a la reforma del régimen de cotización para el Montepío de Previsión Laboral, que surtirá efectos respecto de los salarios que se devenguen desde el 1 de enero de 1951.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Yesos y Cales.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que el personal comprendido en el vigente Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Yesos y Cales disfrute de los beneficios de la política de salarios que viene siguiéndose y de modo análogo a lo dispuesto respecto de otros sectores de actividades que guardan con la industria a que la presente Orden se refiere indudable semejanza, procede conceder un plus de

carestía de vida en favor de los trabajadores incluidos en las mencionadas Ordenanzas laborales.

De igual modo que respecto de las fábricas de cemento, pertenecientes al mismo Montepío Laboral que esta industria, procede reformar el régimen de cotización de Empresas y trabajadores para la aludida Institución de Previsión Social complementaria.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios mínimos legales garantizados, según la forma de remuneración—sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad—, en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación de la Industria de Yesos y Cales de 17 de julio de 1947.

Art. 2.º El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior incrementará los salarios reales de que actualmente disfruta el personal y no se computará a efectos de cotización para subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, teniéndose en cuenta, por el contrario, en el régimen legal de accidentes de trabajo.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las Empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º La cotización de Empresas y trabajadores para el Montepío de Previsión Laboral será del 6 por 100 y 3 por 100, respectivamente, de los salarios, tal como se definen en el Decreto de 29 de diciembre de 1948, con la modificación introducida en el artículo segundo de esta Orden.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, excepto por lo que se refiere a la reforma del régimen de cotización para el Montepío de Previsión Laboral, que surtirá efectos respecto de los salarios que se devenguen desde 1.º de enero de 1951.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor del personal de la Industria del Curtido.

Ilmo. Sr.: Otorgado, en virtud de Orden de esta misma fecha, un plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado, la equidad aconseja hacer extensivo el beneficio de dicho plus a los trabajadores incluidos en las Ordenanzas laborales en la Industria del Curtido, de 12 de diciembre de 1946.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1948, dispongo:

Artículo 1.º Se establecer un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios mínimos legales garantizados, según la forma de remuneración—sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad—, en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido, de 12 de diciembre de 1946.

Art. 2.º El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior incrementará los salarios reales de que ac-

tualmente disfruta el personal y no se computará a efectos de cotización para subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, teniéndose en cuenta, por el contrario, en el régimen legal de accidentes de trabajo.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las Empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º La presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Rectificación a la Orden de 16 de noviembre de 1950 que dictaba normas para la renovación de las Juntas de gobierno de los Colegios de Abogados de España.

Habiéndose padecido error material en la redacción de la Orden de este Departamento de 16 de los corrientes por la que se dictan normas para la renovación de las Juntas de gobierno de los Colegios de Abogados de España, y que aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 327, correspondiente al pasado día 23, se hace a continuación la rectificación procedente.

El número 1.º de la referida Orden debe decir:

«1.º Quedan derogadas la Orden de 21 de diciembre de 1944, dando normas para constituir las Juntas de los Colegios de Abogados, y las de 12 de enero de 1945 y 27 de julio de este año que la aclaran y complementan.»

Asimismo, la norma primera del número 2.º de la citada Orden debe decir: «Primera. Para los cargos de Decano y Secretario se designarán libremente por el Ministerio los Colegidos que hayan de desempeñarlos, y no estarán sujetos a limitación de tiempo en su ejercicio.»

Madrid, 24 de noviembre de 1950.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Teresa Poveda García, Concepción Gil García, Josefa Sanz Lobo, Francisca Carrasto Carro y María Álvarez Badajoz, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1950.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	F O B L A C I O N E S									
	1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE	8.ª SERIE	9.ª SERIE	10.ª SERIE
9226	Sevilla.	Sevilla.	Vélez-Málaga.	P. de Mallorca.	Bilbao.	Málaga.	Sevilla.	Madrid.	San Sebastián.	Madrid.
2492	Barcelona.	Sevilla.	L. Concepción.	Valencia.	Ceuta.	S. Compostela.	Madrid.	Granada.	Granada.	Madrid.
6007	Zaragoza.	Irún.	Ciudad Real.	Cádiz.	Granada.	Antequera.	Ceuta.	Sevilla.	Sevilla.	Madrid.
26569	Azuaga.	A. de Cualedra.	San Sebastián.	Barcelona.	Las Palmas.	Algeciras.	Madrid.	Madrid.	Algeciras.	Madrid.
20761	J. Frontera.	Valladolid.	El F. Caudillo.	Valencia.	La Coruña.	Ojedo.	Madrid.	Madrid.	Algeciras.	Madrid.
8234	Juro.	Santander.	Alicante.	J. Frontera.	El Bordo.	Chón.	Madrid.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.
45223	Barcelona.	Manacor.	Santander.	Madrid.	El Bordo.	Málaga.	Madrid.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.
52290	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
52164	Valencia.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
20681	Toledo.	Las Cortes.	Las Cortes.	Zaragoza.	S. C. Tenerife.	S. C. Palmas.	Madrid.	Madrid.	Ceuta.	Madrid.
567	Manresa.	La Coruña.	La Coruña.	Cádiz.	Burgos.	Valencia.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
33966	Barcelona.	San Sebastián.	San Sebastián.	Pozoblanco.	C. Calatrava.	Vigo.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
17994	Barcelona.	Alcoy.	Alcoy.	Pozoblanco.	J. Frontera.	J. Frontera.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6. El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de diciembre de 1950.—Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas. Madrid, 25 de noviembre de 1950.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando un taller para tratamiento de minerales en Ituro de Azaba a don José Sánchez Martínez.

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a don José Sánchez Martínez la instalación de un taller para tratamiento de minerales en Ituro de Azaba (Salamanca), sujeto a las condiciones generales de la Ley.

Madrid, 3 de noviembre de 1950.—El Director general, Juan Gavala.
Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Salamanca.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se menciona.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas que ha sufrido extravío el tercer cuerpo de la guía de circulación siguiente:

Serie VA-3, núm. 42.121, expedida por la Inspección de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas de la Subdelegación número 2 de Valladolid, la cual amparaba el transporte de 2.500 kilogramos de chatarra de hierro dulce desde Burgos a Beasain (Guipúzcoa), a nombre de don Aurelio Barcenilla.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 15 de noviembre de 1950.—El Comisario general, José de Corral Salz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en

posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de octubre de 1950.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Virgen del Carmen», de Jaén.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén «Virgen del Carmen» una cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de Servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de octubre de 1950.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando concurso-oposición a una plaza de Profesor titular del grupo quinto, «Metalurgia», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

De conformidad con lo prevenido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 17 de octubre de 1940 por el que se regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles,

Esta Dirección General anuncia a concurso-oposición entre Ingenieros Industriales con más de cinco años de ejercicio libre de la profesión la provisión en propiedad de la plaza de Profesor titular del grupo quinto, «Metalurgia», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, dotada con el sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores titulares que se asigna en el Presupuesto del Ministerio de Industria

y Comercio, disfrutando, además, de los emolumentos y demás gratificaciones que figuran en el de Educación Nacional para el Profesorado de dicha Escuela.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Título profesional del Ingeniero industrial o copia autorizada del mismo.
b) Certificación de haber sido depurado si así procediera o de su actuación política y social en relación con el Nuevo Estado español.

c) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto del concurso.

d) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

e) Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos aducidos, debidamente justificados, acreditando que llevan, por lo menos, cinco años de ejercicio libre de la profesión.

f) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera.

g) Recibos acreditativos de haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 13 de mayo de 1940, o sea, setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición y diez, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940 citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE TRABAJO Dirección General de Trabajo

Aclarando consultas relativas a la interpretación del apartado 11 de la Orden de 21 de septiembre de 1950 que modificaba el artículo 39 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Transportes por Carretera.

Ilmos. Sres.: Vistas diversas consultas elevadas a esta Dependencia, relativas a la interpretación que debe darse al apartado 11 de la Orden de 21 de septiembre de 1950, por el que se modifica el artículo 39 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Transportes por Carretera,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que tiene atribuidas, acuerda aclarar que en el concepto «aumento por años de servicio» a que se refiere el párrafo modificado del artículo de referencia, los cuales se han de incrementar a los salarios-base para el cálculo del plan de carestía que por el mismo se establece, se considera incluido el «premio a la antigüedad» que estableció la disposición transitoria cuarta de la Reglamentación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1950.—El Director general, Agustín Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo de España.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de diciembre de 1950

Ha de constar de cuatro series de 50.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en decimos a 15 pesetas, distribuyéndose 5.181.750 pesetas en 7.200 premios para cada serie de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
8 de 7.500	60.000
1.388 de 1.500	2.082.000
499 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	748.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 ídem de 8.000 id. id., para los del premio segundo	16.000
2 ídem de 4.950 id. id., para los del premio tercero	9.900
4.999 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	749.850
7.200	5.181.750

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 23 de mayo de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.